

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ZULMA JULIETH HUERFANO RAMIREZ  
Demandado: CARLOS ARTURO LOPEZ LOPEZ  
500013110002-2022-00128-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de abril de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acuerdo privado suscrito por las partes el 30 de noviembre de 2018 en esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor CARLOS ARTURO LOPEZ LOPEZ y a favor de la demandante señora ZULMA JULIETH HUERFANO RAMIREZ, progenitores de los niños DANIEL FELIPE, JUAN ESTEBAN y DAVID FELIPE LOPEZ HUERFANO, se ordena:

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra del señor CARLOS ARTURO LOPEZ LOPEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ZULMA JULIETH HUERFANO RAMIREZ, la suma de ciento treinta y un millones quinientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos moneda legal (\$131.572.389,00), discriminada de la siguiente manera:

1. Tres millones de pesos moneda legal (\$3.000.000.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018, dejada de cancelar por el demandado.

2. Treinta y ocho millones ciento sesenta mil pesos moneda legal (\$38.160.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos moneda legal (\$40.449.600.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Treinta y ocho millones trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos moneda legal (\$38.376.558.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Once millones quinientos ochenta y seis mil doscientos treinta y un pesos moneda legal (\$11.586.231.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CARLOS ARTURO LOPEZ LOPEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CARLOS ARTURO LOPEZ LOPEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ZULMA JULIETH HUERFANO RAMIREZ  
Demandado: CARLOS ARTURO LOPEZ LOPEZ  
500013110002-2022-00128-00



centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

11. Reconocer al abogado JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbc335c8602bf3eba0e90489896c9bd5fd411a05dbee9876d436f022dc775d8**

Documento generado en 08/04/2022 11:23:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**